

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201900142-00, informando que el curador ad- litem no aceptó el cargo. Además, la parte actora allegó constancias de notificación de que trata el artículo 292 del CGP. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPÓRESE AL PROCESO al proceso el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del CGP a las direcciones de correos electrónicos de las demandadas, debidamente tramitadas por la parte actora, con sus correspondientes acusas.

Ahora, observa el despacho que el curador ad- litem de las demandadas, doctor MARTÍN EMILIO MUÑOZ JIMÉNEZ, manifiesta la negación de la aceptación del cargo, dado su objeción de conciencia, pues toda su vida profesional la ha desarrollado a favor de los trabajadores y de las organizaciones sindicales, por lo que, considera que aceptar el nombramiento iría en contra de sus principios.

Al respecto, el despacho acepta sus argumentos y considera **RELEVARLO** del cargo de curador ad-litem, designado mediante providencia de fecha 21 de mayo de 2021, visible a folio 275 del expediente, y en su lugar, se ordena designar como **nuevo curador ad - litem** (Defensor de oficio) de las demandadas ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX SA - EN REORGANIZACIÓN y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA SOLIDARIA EMPRESARIAL - ALIANZA SOLIDARIA EMPRESARIAL OC, al doctor GABRIEL JIMÉNEZ VERGARA, identificado con C.C. No. 80.724.026 y T.P. No. 146.681 del C.S. de la J., con quien se continuará el proceso.

LÍBRESE COMUNICACIÓN al doctor **GABRIEL JIMÉNEZ VERGARA**, al correo electrónico gejimenezvergara@gmail.com, informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. en concordancia con el Art. 29 del C.P.T y la S.S., además, que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación por el medio más expedito, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

Trabada la totalidad de la Litis, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

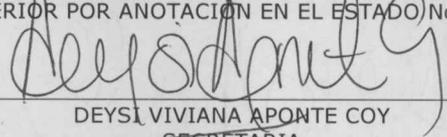
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **023**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARÍA

SPA